

ESTABLECE TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN
PARA EL RECURSO ERIZO Y MARGEN DE
TOLERANCIA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 17 de marzo de 2026**

R. EX. N° **00650/2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría a través de Informe Técnico (R.PESQ.) N° 058-2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 226/2026, de fecha 05 de marzo de 2026, Expediente Ceropapel N° 2.838 de 2026; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Oficio (DZ X) ORD N° 334/2026, de fecha 10 de marzo de 2026, contenido en Expediente Ceropapel N° 3.051 de 2026 y por el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (DZ XI) ORD N° 323/2026, de fecha 09 de marzo de 2026, contenido en Expediente Ceropapel N° 2.838 de 2026; lo señalado por el Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de las Regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Zona Contigua mediante Acta Sintética N° 02/2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.657 y N° 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 291 de 1987 y los Decretos Exentos N° 439 de 2000, modificado mediante Folio DEXE202400170 de 2024, y N° Folio DEXE202600045 de 2026, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 1° del D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece una talla mínima para todo el territorio nacional de 7 centímetros de diámetro para el recurso erizo *Loxechinus albus*, sin incluir las púas.

2.- Que, mediante Acta Sintética N° 02/2026, citada en Visto, el Comité de Manejo de Recursos Bentónicos de las Regiones de Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Zona Contigua solicitó la disminución de la talla de extracción para el recurso erizo a 6,5 centímetros, para la temporada de pesca 2026.

3.- Que a través del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 058-2026, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado para las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, fijar en 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, la talla mínima de extracción del recurso erizo, y permitir un rango de tolerancia de captura de un 10 % por debajo de la talla indicada precedentemente, la que en ningún caso podrá ser inferior a 6 centímetros.

4.- Que, el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia, que deberán realizarse mediante resolución fundada del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y comunicación previa al Comité Científico Técnico.

5.- Que, el presidente del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante oficio citado en Visto, ha comunicado a esta Subsecretaría, que dicho consejo no cuenta con quorum suficiente para sesionar, por lo que resulta imposible evacuar la consulta requerida, debiendo prescindirse de su respuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que, por su parte, el Consejo Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la disminución de talla de extracción y margen de tolerancia para el recurso erizo.

7.- Que, se ha comunicado previamente de esta medida al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

RESUELVO:

1.- Establécese una talla mínima de extracción para el recurso erizo *Loxechinus albus* de 6,5 centímetros de diámetro de testa, sin incluir púas, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 14 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, en el área marítima de las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, autorizase un rango máximo de tolerancia de un 10% de las capturas bajo talla mínima de 6,5 centímetros, las que en ningún caso podrán ser inferiores a 6 centímetros.

3.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso bajo los tamaños mínimos establecidos en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 110 letra k) y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Se exceptúan de lo señalado en los numerales precedentes las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios que cuenten con plan de manejo aprobado por esta Subsecretaría, los que se registrarán para estos efectos por la talla mínima señalada en el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, y Turismo.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- En lo no modificado por la presente resolución, regirá lo dispuesto en el D.S. N° 291 de 1987, ya mencionado.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a sus Direcciones de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante, a las Direcciones Zonales de Pesca de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/BMR

